



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE VIGÍA
DEL FUERTE ANTIOQUIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Martes cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el demandado fue NOTIFICADO PERSONALMENTE EL 29 DE JULIO DE 2022 y a la fecha el término para responder la demanda y/o excepcionar, venció, y no obra constancia dentro del expediente de que se haya hecho uso de dicho término o de que se hubiese cancelado la obligación.


JUSTINA HEREDIA VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, cuatro (04) de
octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	TOMAS EMILIO LEMUS PEREA
RADICADO:	05873 40 89 001 2017 00035 00
INSTANCIA	PRIMERA (MINIMA CUANTIA)
INTERLOCUTORIO	080 - 022
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

Primero. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor **TOMAS EMILIO LEMUS PEREA** identificado con CC. **11.810.631** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800.037.800-8**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **033036100005643**.
- 2. SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$763.139.00)**, causados desde el diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) al diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), por concepto de los intereses remuneratorios, pactados y causados en el referido pagaré.
- 3. TREINTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$32.018.00)**, por concepto de otros gastos, pactados y causados en el referido pagaré.
- 4. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital**, liquidados a la tasa de la **una y media veces (1.5)** el interés bancario corriente fijado por la Superfinanciera desde el día **desde el día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)**, hasta que **se efectúe el pago total de la obligación**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Segundo. **ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen y secuestren para que con su producto se cancele el crédito y las costas, procediendo a la entrega a favor del demandante de los dineros que se encuentren retenidos o que se llegaren a retener en este proceso.

Tercero. **CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte demandada y se fija como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$405.661.00)**, correspondientes al 7% de la suma de dinero determinada en esta providencia¹.

Por la Secretaría del juzgado practíquese la liquidación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE - ANTIOQUIA
El anterior auto se notifica por Estados N° <u>064</u> a las 8:00 a. m. Electrónicamente
En Vigía del Fuerte el <u>05</u> de <u>OCTUBRE</u> de <u>2022</u>
 Secretario (a)

Firmado Por:

Pablo Yovanny Cardona Uribe

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vigía Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8d87113c6cf393f02952b9a97d1366b40b9788feb397871e3bca202b3bc6d2**

Documento generado en 04/10/2022 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ (Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016)